

Acuerdo, aprobando los Estatutos del Colejio de Managua.

EL GOBIERNO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 6.º de la lei de 17 de marzo último,

ACUERDA:

1.º Apruébanse los Estatutos del Colejio de Managua, en los términos siguientes:

ESTATUTOS DEL COLEJIO DE MANAGUA.

Capítulo I.

1º Del 1º de noviembre próximo i bajo la direccion de los infrascritos, se abrirá un establecimiento de enseñanza primaria é intermediaria.

2º La enseñanza primaria comprende: 1.º Lectura: 2.º Escritura. 3.º Aritmética (las cuatro reglas): 4º Doctrina cristiana, Moral i Urbanidad.

3.º La enseñanza primaria superior comprende: 1º Aritmética práctica completa: 2º Gramática castellana: 3.º Gramática latina: 4.º Elementos de Geografía: 5º De Astronomía: 6º Teneduría de libros por partida doble: 7º Primeros principios de Filosofía: 8º Elementos de Derecho natural.

4.º La enseñanza intermediaria comprende: Filosofía, debiendo ser el primer curso, de Lógica, Metafísica i Moral, i el segundo curso, de Física general i especial Aritmética, Matemáticas, Elementos de Historia Universal i esplicados con mas estension los números 4.º 5º 6º i 8º del artículo anterior.

5º Las obras que servirán de testo en la enseñanza intermediaria, son: Filosofía—Balnes i Ortiz: Teneduría de libros—Cáseres; i Matemáticas—Bourdon.

Capítulo II.

6º La enseñanza se dará todos los días no festivos empleando cuatro horas en la primaria i dos en la intermediaria.

7º Habrá dos vacaciones en el año que no excederán de quince días en Pascua de Navidad i en Semana Santa.

8º Los Directores llevarán un libro en que asienten los nombres de los alumnos i fecha de entrada i salida i los Profesores de la enseñanza intermedia, otro en que anoten las fallas de los cursantes. Con cien fallas se pierde un curso.

Capítulo III.

9.º Al fin de cada año se practicarán exámenes generales, previo aviso á la Direccion de estudios i á la Municipalidad.

10. Diez niños exigen un Profesor en cualquiera de los ramos de la enseñanza intermedia.

11. Queda á juicio de los Directores el Reglamento interior del establecimiento, pudiendo imponer penas correctivas á los discípulos, nunca infamantes ni vergonzosas la mas grave es la espulsion del establecimiento.

12. Dicho establecimiento estará bajo la inspeccion de la Direccion de Estudios del departamento, i de la Corporacion Municipal de esta ciudad; cuyas corporaciones harán las visitas i pedirán los informes que tengan por conveniente—Managua, octubre 15 de 1871—S. Orosco I. Bravo.

2º Comuníquese—Managua, octubre 31 de 1871—Quadra.

